

Investiga & Crea

REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO **COLEGIADO SUPERIOR**









EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUCÚA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso segundo del Art. 354 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: (...) "Los institutos superiores tecnológicos, técnicos y pedagógicos, y los conservatorios, se crearán por resolución del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, previo informe favorable de la institución de aseguramiento de la calidad del sistema y del organismo nacional de planificación. (...)";

Que, el Art. 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta que: "Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley."

Que, mediante resolución Nro. RPC-SO-04-No.057-2019, de 15 de febrero del 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, con el objeto de regular el funcionamiento de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos de Artes y Universitario;

Qué, el Art. 43 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, de los Órganos de gobierno y autoridades, el gobierno de los institutos superiores se ejercerá por los siguientes órganos y autoridades: a) El Órgano Colegiado Superior (OCS); b) El rector, y, c) El vicerrector o vicerrectores.

Qué, el Art. 44 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica; establece que las resoluciones que adopte el Órgano Colegiado Superior, son de obligatorio cumplimiento para la institución.

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, en uso a la presente base legal el Órgano Colegiado Superior del "Instituto Superior Tecnológico Sucúa";

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CAPÍTLO I ÁMBITO, OBJETO, INTERPRETACIÓN

Art. 1.- Ámbito. — El presente Reglamento regula la organización y funcionamiento del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Sucúa y será de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros.









- Art. 2.- Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto lograr el mayor grado de eficiencia y eficacia en el ejercicio de las funciones del Órgano Colegiado Superior.
- Art. 3.- Interpretación. Es responsabilidad del Órgano Colegiado Superior, interpretar los alcances del presente reglamento para el conocimiento y aprobación del mismo, con la correspondiente interpretación de motivos.

CAPÍTULO II CONFORMACIÓN, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

- Art. 4.- Órgano Colegiado Superior. El Órgano Colegiado Superior, es el máximo órgano de gobierno del Instituto Superior Tecnológico Sucúa, sus resoluciones son ejecutables para toda la Institución y se encuentra integrado con voz y voto; de la siguiente manera:
 - El Rector/a quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
 - El Vicerrector;
 - Dos representantes de los docentes;
 - Un representante de los estudiantes.

Los representantes de los docentes y estudiantes como miembros titulares del OCS, deberán tener un miembro suplente conforme los estipula el Art. 18 y 19 del Estatuto Institucional.

- Art. 5.- Atribuciones y responsabilidades de los miembros del Órgano Colegiado Superior. los miembros del Órgano Colegiado Superior, tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades, además de las establecidas en el Art. 21 del Estatuto Institucional:
 - Comunicar por escrito, de forma justificada al Presidente del OCS en caso de ausencia temporal o definitiva;
 - Comunicar por escrito al Presidente del OCS para que convoque a una sesión extraordinaria, la misma que deberá contar con la firma o el respaldo de al menos las tres cuartas partes de sus miembros;
 - Asistir puntualmente a las sesiones a las que fueren previamente convocados.
- Art. 6.- Atribuciones y responsabilidades del Presidente. El Presidente del Órgano Colegiado Superior tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:
 - Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del OCS;
 - Instalar las sesiones del Órgano Colegiado Superior;
 - Proponer el orden del día de la sesión del OCS;
 - Dar contestación a las solicitudes presentadas por los miembros del OCS en caso de ausencia a las sesiones, aceptando o negando de manera razonable las peticiones;
 - Conocer las dificultades que se presentan dentro del Instituto Superior Tecnológico Sucúa, y poner en conocimiento del OCS; a fin de proponer o plantear posibles soluciones e incluso resoluciones tendientes a los problemas planteados;
 - Revisar, aprobar y suscribir las actas de sesiones del Órgano Colegiado Superior.
- **Art.** 7.- Atribuciones y responsabilidades del Secretario/a. El Secretario/a tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:
 - Notificar por escrito y/o mediante correo electrónico a los miembros del OCS, la respectiva convocatoria a las sesiones;









- Confirmar la asistencia de los miembros del Órgano Colegiado Superior a las sesiónes convocadas;
- Verificar el quorum de la sesión del Órgano Colegiado Superior;
- Actualizar el orden del día, en el caso de existir modificaciones durante las sesiones del Órgano Colegiado Superior;
- Leer y corregir en caso de que sea necesario las actas anteriores y las resoluciones;
- Recibir durante la sesión, las mociones de los miembros del OCS;
- Registrar en audio y en físico el desarrollo de toda la sesión;
- Recibir y proclamar las votaciones y deliberaciones que se hayan decidido en cada sesión;
- Elaborar las actas de sesiones del Órgano Colegiado Superior en un plazo de 72 horas y no mayor a la fecha de la siguiente sesión; ordinaria o extraordinaria, además deberá mantenerlas suscritas y foliadas en orden cronológico;
- Elaborar, legalizar y tramitar las resoluciones suscritas por el Presidente y Secretario/a del Órgano Colegiado Superior;

Las demás atribuciones que las leyes, El Estatuto Institucional, Reglamentos y demás Normativa interna sea aplicable.

Art. 8.- Ausencia de los miembros del Órgano Colegiado Superior. — De darse el caso de ausencia de miembros titulares, les subrogaran los miembros suplentes y de existir ausencia definitiva; los remplazaran hasta cumplir el periodo para el que fueron electos, según lo normado en el Estatuto Institucional.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Sección I DE LAS CONVOCATORIAS

- Art. 9.- Contenido de la Convocatoria. La convocatoria de las sesiones sean ordinarias o extraordinarias del OCS, contendrá la siguiente información:
 - El día, la hora, el lugar de la sesión;
 - Orden del día:
 - La documentación e informes de los temas a tratarse;
 - Comunicar la comparecencia de docentes y estudiantes que soliciten ser recibidos por los miembros del OCS, cuando el caso lo amerita.
- Art. 10.- Convocatoria. El Presidente, será el encargado de convocar a las sesiones del OCS, y se convocarán con al menos 48 horas de anticipación en caso de las ordinarias y las extraordinarias, se convocarán con al menos 24 horas de anticipación.
- **Art.11**.- Procedimiento de las convocatorias. La convocatoria se realizará por escrito y/o mediante correo electrónico a los miembros del OCS.

En caso de que uno de los miembros del OCS no pueda asistir a la sesión convocada, ya sea por enfermedad o caso fortuito, debe informar al Presidente con por lo menos 24 horas de anticipación. Dentro de ese lapso el Presídete notificará la convocatoria al miembro suplente, conforme lo establece el Art. 8 del presente reglamento.

Sección II







DE LAS SESIONES Y DECISIONES

- **Art.12.-** Quórum de instalación. El quórum para instalar una sesión, se constituirá con la presencia física de al menos las tres cuartas partes de sus miembros. El secretario del OCS, realizará la constatación del quórum al iniciar la sesión del Órgano Colegiado Superior.
- **Art. 13.-** Orden del día. El orden del día será propuesto al Órgano Colegiado Superior por el presidente de acuerdo con las necesidades institucionales.

Una vez instalado el quórum e instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, el mismo que se podrá modificar por mayoría simple a más de constar la lectura y aprobación de las actas anteriores.

Art.14.- Sesiones. – Las sesiones del Órgano Colegiado Superior, serán ordinarias y extraordinarias. En el caso de las ordinarias, se realizarán de manera obligatoria la primera semana de cada mes.

Sesiones Ordinarias: tendrán por objeto el debate, conocimiento y resoluciones de todos los asuntos previamente establecidos en el orden del día. En las mismas podrá incorporarse otros puntos al orden del día por moción de cualquiera de los miembros.

Sesiones Extraordinarias: tendrán un solo punto a tratar y podrán realizarse cuando se lo requiera a pedido del presidente o por solicitud de al menos las tres cuartas partes de sus miembros.

En casos excepcionales, de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados, el presidente del Órgano Colegiado Superior tendrá la facultad de suspender y/o ampliar la sesión a fin de esclarecer los hechos, garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso de los casos implicados.

- Art. 15.- Desarrollo de las sesiones. El Presidente conducirá las sesiones del OCS, estableciendo un tiempo razonable para la duración de las intervenciones. Una vez tratado y discutido el orden del día, el presidente dispondrá al secretario del Órgano Colegiado Superior tomar la votación, para optar las decisiones correspondientes.
- Art. 16.- Del mecanismo para tomar decisiones. El Órgano Colegiado Superior aprobará sus resoluciones por mayoría simple. Se entenderá por mayoría simple al voto favorable de más de la mitad de los miembros con derecho a voto, presentes en la sesión. El Presidente del OCS tendrá voto dirimente.
- Art. 17.- Mociones. Cualquier miembro del Órgano Colegiado Superior podrá presentar una moción, la misma que requerirá del apoyo de otro de sus miembros para ser considerado su análisis.

El secretario será quien reciba y registre las mociones planteadas, con la autorización previa del presidente del OCS.

Art.18.- Forma de presentación de las mociones. – Las mociones serán verbales y/o escritas, serán registradas por el Secretario del Órgano Colegiado Superior para su consideración, en orden de presentación.









Art. 19.- Votación. – El voto de los miembros del Órgano Colegiado Superior será obligatorio y abierto, su pronunciamiento deberá ser:

- A favor:
- En contra:
- Abstención:

La votación será tomada por el secretario del OCS. Una vez concluida la misma, el secretario proclamará el resultado.

Sección III DE LAS ACTAS Y RESOLUCIONES

Art. 20.- De las actas. - Las actas de las sesiones del Órgano Colegiado Superior, contendrán:

- Fecha, Codificación (ACTA No. ISTS-OCS-ORD-07-2019)
- hora de inicio y de finalización de la sesión;
- Nombres de los miembros asistentes:
- Orden del día:
- Las mociones presentadas;
- La forma en que se produjo la votación;
- El sumario de las resoluciones adoptadas, con señalamiento de la votación de cada uno de los miembros.

Cualquiera de los miembros del Órgano Colegiado Superior, podrá solicitar expresamente que su intervención conste en actas de manera íntegra.

Las actas del Órgano Colegiado Superior serán firmadas por el Presidente y el secretario; quien dará fe de la presencia de los miembros asistentes.

Las actas serán codificadas en orden cronológico y se mantendrán en un archivo en físico y digital debidamente firmadas y selladas a cargo del Secretario del Órgano Colegiado Superior, quien deberá certificar las copias cuando se lo requiera.

Art.21.- De las resoluciones. - Las resoluciones adoptadas en las sesiones del Órgano Colegiado Superior, contendrán:

- Codificación; Ejemplo: Resolución Nro. ISTS-OCS-ORD-25-09-2019-R001;
- Antecedentes;
- Cuerpo de la resolución;
- Firma de los miembros del OCS:

Las resoluciones que se aprueben en las actas, serán de cumplimiento obligatorio desde su aprobación, el Secretario del Órgano Colegiado Superior deberá certificar las copias cuando lo requieran.

Art. 22.- Contenido y difusión de las actas. – El contenido de las actas del Órgano Colegiado Superior deberá recoger esencialmente las mociones planteadas y las resoluciones que se tomen.









El contenido de las actas no será difundido por medios extraoficiales, respetando la confidencialidad en los casos que amerite de acuerdo con la normativa nacional y basados en el acuerdo de confidencialidad que todo Servidor Público de la SENESCYT, acepto y firmo al inicio de su gestión.

Sección IV DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art.23.- De las Audiencias públicas. – Cualquier persona natural o jurídica legalmente representada podrá ser recibida ante el Órgano Colegiado Superior; previa solicitud presentada por escrito al Presidente del Órgano Colegiado Superior.

En la solicitud se deberá indicar el motivo o asunto a tratar, que debe estar dentro de las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior.

El presidente del Órgano Colegiado Superior analizará si el asunto presentado en la solicitud requiere del conocimiento de los otros miembros del OCS y si este es el caso, lo incorporará en el orden del día de la sesión.

No se tomará resoluciones cuando el Órgano Colegiado Superior se encuentre instalada en Audiencia Pública.

Terminada la Audiencia Pública y reinstalada la sesión, se podrá analizar los temas o asuntos planteados y adoptar las resoluciones pertinentes.

Podrá darse por concluida la audiencia pública o incluso cerrarse la sesión en el caso de que esta viole las normas de respeto, promueva o degenere en violencia o uso de términos anti sonantes e insultantes en contra de la institución o uno de sus miembros y cuya intencionalidad explícita o implícita sea la falta de respeto o caos.

En las actas que se elaboren se hará constar el hecho de instalarse en audiencia pública y el objeto de la misma.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. – Para el cumplimiento de sus funciones académicas, administrativas financieras y regulatorias, el Órgano Colegiado Superior coordinará acciones con las demás instituciones del sector público como son la Secretaria de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación (SENESCYT), Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) y Consejo de Educación Superior (CES), a fin de hacer efectivas las políticas y las resoluciones adoptadas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. – Los representantes electos de los docente y estudiantes del Órgano Colegiado Superior permanecerán en sus funciones por el lapso de un año de conformidad a lo establecido en el Estatuto Institucional y el Reglamento de Elecciones del "ISTS".









DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Sucúa.

Dado en la ciudad de Sucúa, Provincia de Morona Santiago, a los quince (15) días del mes de octubre del 2019.



Lo Certifico:



